



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO	2023-00563
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VÁSQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMÍN CARBONÓ ARÉVALO
FECHA	MARZO 4 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que está pendiente para continuar con trámite correspondiente. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad- Atlántico. Marzo cuatro(4) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que la demandada BETTY JAZMÍN CARBONÓ ARÉVALO se encuentra notificada por conducta concluyente conforme quedo dicho en auto que antecede.

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º "Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º "el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes". Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado,

RE S U E L V E:

1. Señalar el día DOCE (12) DE JUNIO DE 2024 a las 8:30 am para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el Artículo 372 del C.G.P.

Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.

2. Decretar las siguientes pruebas:

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante LUIS ALBERTO BARROS PINEDO para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada.

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a los señores ROQUE JULIO GUTIERREZ LOGRERIA, JOSE NARVAEZ SENTENO, ROBINSON CAÑATE SANTIAGO, JAIDER MANUEL CAMARGO MARRIAGA con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandado en el escrito contestación de demanda y excepciones de mérito del 5 de diciembre de 2023.

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante LUIS ALBERTO VASQUEZ PACHECO para llevar a cabo interrogatorio de parte que absolverá la parte demandada.

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a los señores MARIA MERCEDES DURAN ZAMBRANO, MANUELA VICTORIA CHARRIS ACOSTA, MARIA CONCEPCION VARGAS OROZCO con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda

➤ INSPECCIÓN JUDICIAL

No acceder a inspección judicial solicitada por la parte demandante y demandada, sobre el bien inmueble materia de reivindicación por cuanto la identificación del mismo, las características y la posesión del demandado puede ser verificadas mediante pruebas de índole documental u otros medios de prueba, de conformidad con lo establecido en el inciso 4to del artículo 236 del CGP.

Además, el avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones le corresponde ser aportado a la parte demandante, en caso de existir condena en abstracto en ese sentido, tal como lo dispone el artículo 283 en su inciso 3ero, por lo tanto, no es la etapa procesal, ni el conducto para obtener tales avalúos y liquidaciones.

Se le advierte a las partes que, si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Asimismo, se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Indicar a las partes que, la audiencia se llevará a cabo a través de medios virtuales, para lo cual se pondrá a disposición con antelación suficiente el link de acceso a través de los correos electrónicos que reposan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c32e26acdfa5a3b831936a8e4525bcbfb47ca0bed9258b5729e3b9d5a819fa1**

Documento generado en 01/03/2024 02:25:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0029**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO